

Municipalidad Provincial de Talara

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°846-12-2019-MPT

Talara, 02 de noviembre de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

VISTO:

El Informe N°434-11-2019-SGACDC-MPT de la Sub Gerencia de Abastecimiento, Comercialización y Defensa del Consumidor, y el Informe N°790-11-2019-OAJ-MPT de la Oficina de Asesoría Legal, relacionado a la Conducción de la tienda N° 57 Sector Triángulo Artesanal Mercado Modelo Talara; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno , administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según establece el artículo 6° de la Ley 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 597-07-98- MPT de fecha 16 de julio de 1998, se resuelve otorgar a la señora Gladys Manrique Vargas, la conducción de la tienda N°57 del sector triángulo artesanal del Mercado Modelo de Talara.

Que, con Expediente de Proceso N° 00013179 de fecha 25 de julio del 2019, el señor José Alberto Zapata Camacho, solicita la regulación de la conducción de la tienda N° 57 del sector triángulo artesanal del mercado modelo de Talara.

Que, mediante Informe N°593-11-2019-SGACDC-MPT de fecha 14 de noviembre de 2019, la Subgerencia de Abastecimiento, Comercialización y Defensa del Consumidor informa a la Gerencia de Servicios Públicos que el día 8 de noviembre de 2019, los señores Javier Huertas Vite y Jhin Martínez Olivares efectuaron una inspección al establecimiento ubicado en tienda N°57 del sector triangular artesanal del mercado modelo de Talara verificando que la tienda estaba cerrada. Asimismo, se indica que al solicitar el ingreso por un acceso contigua, lograron verificar que la referida tienda estaba siendo utilizada como vivienda por parte de la señora Santos Lozada Reyes, encontrándose camas, ropa, silla y otros enseres, según consta de las tomas fotográficas adjuntas al expediente administrativo. Finalmente, informa que se ha verificado el Sistema de Gestión Tributaria Municipal, encontrándose que la señora Gladys Manrique Vargas figura como principal contribuyente de la tienda N° 57 del sector triángulo artesanal del mercado modelo, registrando una deuda actual de S/11,976.26 soles, que comprende el incumplimiento de obligaciones tributarias desde el año 1999 hasta la fecha, . En ese sentido, solicita se deje sin efecto la Resolución de Alcaldía N°597-07-98-MPT de fecha 16 de julio de 1998, y se disponga la vacancia y revisión del establecimiento indicado.

Que, el artículo 1.1 del TUO de la Ley N°27444 prescribe "1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de lo administrador dentro de una situación concreto". La decisión emitida por la Administración Pública tiene una finalidad que en este caso constituye una autorización para conducir una tienda de propiedad municipal en las condiciones previstas, instituyendo una serie de obligaciones que el conductor debe cumplir para mantener el estatus que produjo el reconocimiento de derechos a su favor.

Que, la Constitución en el Capítulo III del Título III que regula la propiedad, establece una disposición constitucional específica respecto a la propiedad pública. Así, el artículo 73° prescribe "Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico".



Que, como parte del sistema de administración de bienes municipales, mediante Ordenanza Municipal N° 17-8-2006-MPT se aprobó el Reglamento General de Mercados y Camal Municipal. En dicha norma se desarrollan aspectos reglamentarios respecto al uso de los bienes, así como derechos, obligaciones y prohibiciones de los conductores de establecimientos comerciales de propiedad municipal, cautelando la conservación de la propiedad, teniendo en cuenta la función que cumple la infraestructura en la prestación de servicios públicos.

Que, la norma prevé un procedimiento especial para la concesión de un puesto o tienda, quedando mal Entidad facultada para la calificación de requisitos y la emisión de la autorización respectiva. Según el artículo 8° del Reglamento General de Mercados "La autorización municipal es de carácter personal e intransferible"; de manera que existe una disposición legal que prohíbe cualquier acto de transferencia de derechos concedidos por la Entidad sobre un bien de propiedad municipal, bajo cualquier denominación. En razón de ello, se establece un régimen de obligaciones que busca el cumplimiento de la finalidad de la autorización y castiga con su revocación cualquier transgresión.

Que, el artículo 22° del Reglamento General de Mercados, aprobado mediante Ordenanza Municipal 17-8-2006-MPT prescribe "Los comerciantes que incurran en el incumplimiento de las siguientes obligaciones; la Municipalidad declarará vacancia:

- a) Cuando el conductor o arrendatario, subarrenda o subdivide la tienda, puesto y/o mesa de venta y kiosko.
- d) Por tener la tienda y/o puesto cerrada (o) sin justificación alguna debidamente comprobado.
- e) Por tener la tienda y/o puesto en calidad de almacén o depósito, o vacío sin mercadería. Por estar en condición de moroso por el pago de la merced conductiva y/o arbitrio diario, previo informe del Área de Cobranzas de la Oficina de Rentas, sin perjuicio de continuar con el proceso coactivo.

Que, el artículo 24° del Reglamento General de Mercados y Camal Municipal, aprobado mediante Ordenanza Municipal 17-8-2006-MPT, prescribe "Los comerciantes de los mercados y el zonal de Talara Alta, están obligados a:

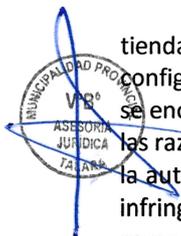
- d) Cumplir con las obligaciones tributarias y la cancelación del arbitrio por concepto de ocupación de puesto en forma diaria y obligatoria, caso contrario el día no pagado está cobrado al siguiente día en forma obligatoria.

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de realizar otras acciones.

Que, de la revisión de los actuados se aprecia que la Entidad ha realizado una inspección ocular a la tienda N°57 del sector triángulo artesanal del mercado modelo de Talara, verificándose tres hechos que configuran un supuesto de incumplimiento de las obligaciones legales descritas. 1) Se constató que la tienda se encontraba cerrada, sin que se haya comunicado a) órgano responsable de la administración de mercado las razones de su cierre; 2) Se verificó que la tienda no cumplía con la finalidad para que había sido concedida la autorización, es decir el ejercicio de una actividad comercial propia de un mercado de abastos; 3) Se han infringido las obligaciones esenciales al haberse constatado que el establecimiento estaba siendo utilizado como vivienda, encontrándose camas, ropa, sillas y otros enseres.

Que, mediante Informe N°593-11-2019-SGACDC-MPT de fecha 14 de noviembre de 2019, la Subgerencia de Abastecimiento, Comercialización y Defensa del Consumidor informa que se ha verificado el Sistema de Gestión Tributaria Municipal encontrándose que la señora Gladys Manrique Vargas figura como principal contribuyente por la conducción de la tienda N° 57 del sector triángulo artesanal del mercado modelo, registrando una deuda actual de S/11,976.26 que comprende el incumplimiento de obligaciones tributarias desde el año 1999 hasta la fecha. Esto implica que la titular de la autorización ha infringido de manera sistemática y continua el cumplimiento de las obligaciones tributarias por la conducción de la tienda.

Que, en este caso, de acuerdo a lo indicado se tiene que se ha configurado las causales establecidas en el artículo 22 incisos a), d), y e) del Reglamento General de Mercados, por lo que debe dejarse sin efecto la Resolución de Alcaldía N°597-07-98-MPT que adjudicó la tienda N°57 sector triángulo artesanal del mercado modelo de Talara a la señora Gladys Manrique Vargas.



Que, si bien es cierto la Resolución de Alcaldía N°597-07-98-MPT de fecha 16 de julio de 1998, es un acto administrativo válido y eficaz, se ha producido la inobservancia de las obligaciones y condiciones que se impusieron al beneficiario para garantizar la vigencia de la autorización. Por tanto, en cumplimiento de las normas que regulan el régimen de administración de bienes de propiedad municipal en los mercados, se debe iniciar el procedimiento de revocación a fin de cautelar la propiedad municipal.

Que, el numeral 214.1.2 del artículo 214° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General prescribe: "Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos; (...) 214.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada. del artículo 214° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS establece: "Cabe la revocación de actos administrativos, con efecto a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: 214.1.2.-Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.

Que, sobre el particular el profesor Juan Carlos Morón Urbina en su Obra "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General" señala "La revocación consiste en la potestad excepcional que la ley confiere a la Administración Pública para que de manera directa, de oficio y mediante un nuevo acto administrativo puede modificar, reformar o sustituir (total o parcialmente), o simplemente extinguir los efectos jurídicos futuros de un acto administrativo generado conforme a derecho (válido y eficaz) fundándose en la necesidad de adecuarse a una necesidad extrínseca y posterior; el interés público sobreviviente"1.

Que, en ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 214.1.4 del artículo 214 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la Entidad, debe iniciarse el procedimiento de revocación y disponer la notificación a la señora Gladys Manrique Vargas para que formule sus alegatos y evidencias a su favor.

Estando a los considerandos antes expuestos y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-INICIAR el procedimiento de revocación de la Resolución de Alcaldía N° 597-07-98-MPT de fecha 16 de julio de 1998, que otorgó la conducción de la tienda N° 57 del sector triángulo artesanal del mercado modelo de Talara a la señora Gladys Manrique Vargas. En ese sentido, de conformidad con el numeral 214.1.4 del artículo 214° del TUO de la Ley de procedimiento Administrativo General, otórguese a la Administrada, un plazo de cinco (05) días hábiles, a efectos de que formule sus alegatos y evidencias a su favor.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a la interesada con las formalidades de Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Servicios Públicos, Subgerencia de Abastecimientos y Comercialización y Defensa del Consumidor y Secretaria General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y DÉSE CUENTA

Abog. **JUAN F. LA TORRACA CAPUÑA**
Secretario General

Ing. **JOSÉ A. VITONERA INFANTE**
Alcalde Provincial

Copias:
Interesada
GSP/OAJ
SGACYDC/UTIC
Archivo/JFLTC/fmaa